BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3304 | Buenos Aires, Jueves 20 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con don Juan Lafuente, el cual alquila con destino á una Oficina sucursal y mediante la suma de ciento quince (115) pesos moneda nacional mensuales, la casa de su propiedad situada en la calle Charcas N° 3166.

Art. 2° El presente contrato durará dos años.

Art. 3° Impútese el gasto al Inciso 3°, Item 3, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER. — EMILIO CIVIT.

II

Nombrando empleados en la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de don Juan Solari, que falleció, al Oficial Inspector, don José Sánchez; para substituir á éste, al Telegrafista de 2ª categoría, don Andrés Ibaldi; en lugar de éste, al de 3ª categoría, don Fernando León; para ocupar el puesto de éste, al de 4ª clase, don Miguel Frías; y en reemplazo de éste, á don Pedro Dorrego.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario-Contador de la Dirección General de Estadística, en reemplazo de don Julián del Mazo, que falleció, al Auxiliar 1° de la misma, don Félix Brizuela; y en lugar de éste, á don Ernesto Tela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

En ejecución de la Ley N°. 4529 de fecha 8 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse en sus puestos de Vistas de 1ª en la Aduana de la Capital, á los actualmente en comisión: Subcontador, don Alberto Caprile; Liquidador, don Francisco Rodríguez Anido; Guarda-almacén 1°, don Carlos M. Castro Videla; y á don Víctor Rosetti.

Art. 2° Nómbrase en la Aduana de la Capital: Subcontador, en lugar de don A. Caprile, al Liquidador don Juan C. Nosiglia; Liquidadores, en reemplazo de don J. C. Nosiglia, y F. Rodríguez Anido, al Liquidador en comisión don Melchor Arana y al Oficial de 2ª don Baltazar Bravo Zamora; Oficial de 2ª, en reemplazo de don B. Bravo Zamora, al Oficial de 3ª José J. Maciel; y en lugar de éste, á don Pablo Buglione; Guarda-almacén 1°, en reemplazo de don C. Castro Videla, al Guarda-almacén 2°, don Federico Sáenz; y en lugar de éste, á don Cornelio Matos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta en la nota que precede, que el Interventor de Destilerías, señor Marcos R. Andersen, se ha presentado ante esa Repartición comunicando hallarse imposibilitado, por enfermedad, de concurrir al desempeño de sus funciones; por lo que aconseja se le conceda licencia por el término de dos meses, con goce de sueldo, el primer mes y sin goce, el segundo; y, al mismo tiempo, solicita se designe la persona que lo ha de reemplazar durante su ausencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de dos meses, siendo uno de ellos con goce de sueldo, al Interventor de Destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Marcos R. Andersen.

Art. 2° Nómbrase Interventor de Destilerías, interino, de la Administración de Impuestos Internos y mientras dure la ausencia del señor Marcos R. Andersen, á don Carlos Figueroa Alcorta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Reglamentando la Ley Nº 4349 por la que se crea la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Siendo necesario reglamentar la Ley Nº 4349, creando la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Son pasibles de los descuentos ordenados por la Ley de Monte Pio Civil, los empleados civiles que ella enumera, y se consideran comprendidos en los mismos, todos los que figuran en los Departamentos de Guerra y Marina, sin patente de empleo militar.

Art. 2º A los efectos de lo estatuido en los artículos 4 y 14 de la expresada Ley, se procederá, como sigue:

a) El descuento forzoso del 5 % de los sueldos que mensualmente liquida la Contaduría General de la Nación, se continuará haciendo por la expresada Repartición, en la misma forma que hasta el presente, indicando la cantidad que el respectivo decreto de pago debe ordenar se acredite en cuanto á la Caja del Monte Pio Civil;

b) El expresado descuento se hará igualmente sobre los sueldos de los Magistrados Judiciales de que habla el inciso 5º del Artículo 2º y continuará haciéndose en adelante, siempre que, en el término de 90 días, no hubiesen reclamado de ese descuento. El reclamo importará no acogerse á los beneficios de esta Ley, en cuyo caso les será reintegrado de inmediato las sumas que se les hubiese descontado.

Este mismo término de noventa días y bajo igual procedimiento, contándolos desde la fecha del nombramiento, regirá para los que en adelante ingresen á la Magistratura Judicial.

La Contaduría General tomará nota especial de estas opciones y, simultáneamente, las comunicará á la Junta Administradora de la Caja del Monte Pio Civil.

La opción es definitiva y no permite variación ulterior, ni aun en el caso de pretender acumular y capitalizar los descuentos que hubieren debido efectuarse.

c) El descuento del 5 % sobre los sueldos que figuran englobados en la Ley de Presupuesto General, como ser, de los empleados de los Ferrocarriles, Dirección General de Correos y Telégrafos, Consejo Nacional de Educación, personal de Policía, etc., se hará por las mismas reparticiones encargadas de hacer los pagos; debiendo depositar mensualmente su importe en el Banco de la Nación Argentina; y, comunicando haber hecho este depósito con expresión de su monto, á la Contaduría General y Caja del Monte Pio Civil;

d) El Banco de la Nación Argentina y Banco Hipotecario Nacional, procederán en la misma forma ordenada para las Reparticiones indicadas en el inciso (c). Unas y otras formularán, al fin de cada año, una relación nominal, por duplicado, del personal que ha sufrido descuentos, con expresión de los sueldos que han disfrutado y monto de los descuentos, en cada caso. Una de estas relaciones será pasada á la Contaduría General, y la otra á la Junta Administradora de la Caja del Montepio Civil;

e) El personal de las reparticiones comprendidas en los tres últimos incisos anteriores, que no hubiesen sufrido el descuento del 5 % ordenado por la Ley General de Presupuesto, desde el 1º de Enero de 1901, abonarán paulatinamente ese descuento á razón de 3 % mensual, y él se efectuará conjuntamente con el del 5 % y en la misma forma determinada para éste, á partir del 1º de Noviembre próximo.

Si llegase un caso de jubilación ó pensión, sin haberse totalmente integrado la suma que correspondía descontar mediante ese 3 %, el saldo se hará efectivo sobre la jubilación ó pensión, y en la misma proporción;

(f) Los descuentos de que habían los incisos 2º y 3º del Artículo 4º de la referida ley, será efectuados por la Contaduría General, al liquidar las respectivas planillas, ó por las Reparticiones encargadas de hacer pagos, cuando los sueldos se liquidan englobados. En uno ú otro caso, se establecerá su monto, separadamente del que corresponda al descuento del 5 %.

Art. 3º En virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo cuarto, y mientras el Poder Ejecutivo no dicte una resolución especial, estableciendo las formas de castigar las faltas al servicio, se cumplirá fielmente el Decreto en vigencia de 30 de Diciembre de 1873, quedando los Jefes de Reparticiones, especialmente encargados de darle cumplimiento; á este efecto y dentro de los cinco días siguientes á la fecha de ejecutado un pago, que hubiese dado lugar á descuentos, depositarán el importe de éstos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden y cuenta de la Caja del Monte Pio Civil, y con el respectivo certificado de depósito, se descargarán ante la Contaduría General, al efectuar la rendición de cuentas.

Los Jefes de Repartición serán directamente responsables del fiel cumplimiento de la anterior disposición y de toda otra que su falta de cumplimiento perjudicase á los intereses de la Caja del Monte Pio, pudiendo ser severamente amonestados y aún separados de sus puestos, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, siempre que precediese denuncia comprobada de tal falta de cumplimiento á esas disposiciones.

Art. 4º Cumpliendo lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 4º de la Ley, la Contaduría General liquidará mensualmente en las planillas respectivas, para ser acreditadas á la Caja del Monte Pio, los sueldos que se reconozca vacantes, y en el mes de Febrero de cada año, las sumas procedentes de sueldos vacantes en el año anterior formando planillas por Departamentos, de manera que su imputación y transferencia á favor de la Caja del Monte Pio Civil, se efectúe antes del 31 de Marzo siguiente, fecha de la clausura del ejercicio del Presupuesto.

A la misma transferencia, dentro de las fechas expresadas, quedarán obligadas las Reparticiones cuyos sueldos sean liquidados en globo por la Contaduría General.

Art. 5º Todos los depósitos que se efectúen á favor de la Caja del Montepio Civil, llevarán cada uno, expresamente determinado, á cuál de los incisos del Art. 4º de dicha ley corresponde el depósito; de manera que la expresada Caja, pueda siempre controlar su exactitud y saber cuál es el producto de cada uno.

Art. 6º A los efectos de lo dispuesto en el inciso 8º, del Art. 4º, el Crédito Público de la Nación, extenderá é inscribirá en el Gran Libro de la Deuda, los diez millones de pesos que ese inciso autoriza, en títulos de $ 1000 cada uno y con cupones que devenguen los respectivos intereses, con vencimientos trimestrales á partir del 1º de Enero 1905, debiendo esos títulos y sus cupones ser entregados á la Junta de Administración del Monte Pio Civil.

La suma de $ 600.000 m/n. que, como interés del 6 % anual, debe destinarse á este servicio, se entregará en las fechas que corresponda, imputándose á la presente ley, mientras ese servicio no sea incluido en la Ley de Presupuesto General.

Art. 7º El Consejo Nacional de Educación transferirá á favor de la Junta de Administración del Monte Pio Civil el fondo acumulado, en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 1420 y 1909.

Art. 8º A fin de facilitar la más pronta y ordenada organización de la Caja del Monte Pio, se continuará haciendo, como hasta aquí y hasta fin de Diciembre próximo, la liquidación y pago de las actuales jubilaciones, con imputación á las respectivas partidas de la Ley de Presupuesto vigente; transfiriéndose, con la debida anticipación todos los antecedentes relativos, para que la Caja del Monte Pio Civil pueda liquidar y hacer directamente los pagos de jubilaciones que se devenguen, con sus recursos propios, desde el 1º de Enero de 1905.

Art. 9º A partir de la fecha expresada en el artículo anterior, la Caja del Monte Pio Civil efectuará directamente todos los pagos de jubilaciones y pensiones que deban realizarse en la Capital Federal, exigiendo los requisitos de identidad y estado civil de las personas que ella estimase procedentes al buen desempeño de su cometido.

Los pagos de jubilados y pensionistas, residentes fuera de la Capital Federal, serán hechos por la Caja, con libramientos girados por intermedio del Banco de la Nación Argentina, pedidos con anticipación y en la misma forma que lo ejecuta actualmente la Contaduría General para los pagos de las diversas reparticiones del interior de la República.

Art. 10 Para solicitar jubilación ordinaria, se requerirá:

1º Solicitud ante la Junta del Monte Pio Civil, con expresión detallada de los servicios prestados.

2º Partida de Nacimiento, ó, en defecto de ésta, por causa de imposibilidad, información judicial que certifique la edad.

3º Certificación de los servicios prestados, otorgada por las respectivas reparticiones y conformada por la Contaduría General de la Nación, según consta de los libros y demás antecedentes que obran en su poder.

Cuando no haya posibilidad de la certificación de una ó más Reparticiones en que se haya prestado servicios, esa deficiencia será suplida por informe de la Contaduría General.

Art. 11. Para solicitar jubilación extraordinaria, se exigirán los mismos requisitos del artículo anterior, con excepción de la partida de Nacimiento.

La Junta requerirá directamente la comprobación de la inutilización física ó intelectual.

Art. 12. La certificación ó conforme de la Contaduría General respecto á los servicios prestados, llevará siempre la constancia de si se han efectuado ó no los descuentos de sueldo ordenados por la ley.

Art. 13. Para solicitar pensión por muerte de un jubilado, la Caja del Monte Pio Civil exigirá los comprobantes de personería que se requiriesen, según el caso, con más las partidas de Nacimiento de los hijos, si los hubiese, llevando prolija estadística de las edades respectivas, á los efectos del cese de la pensión y del cálculo de erogaciones que tales pensiones producirán.

Establecido el derecho á pensión, ésta se concederá, sin más trámite, bajo la base de la jubilación percibida por el causante.

Art. 14. En los casos en que ocurra la muerte del empleado, en ejercicio de funciones, teniendo derecho á jubilación ordinaria ó extraordinaria, la Caja del Monte Pio Civil, exigirá, de parte de quien ó quienes solicitasen pensión, los mismos recaudos establecidos en el artículo anterior; pero, la prueba de los servicios prestados por el causante, se producirá por la Contaduría General de la Nación, á solicitud de la Junta de Administración de la Caja.

Art. 15. Compete á la Junta de Administración exigir todos los trámites y comprobaciones necesarias para establecer la corrección de los pagos de pensiones, de manera que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley.

Art. 16. La Junta de Administración hará, á la brevedad posible, la revisión de jubilaciones á que se refiere el Art. 64 de la Ley de Monte Pio Civil, produciendo informe especial en cada caso y elevando una memoria que contenga un estudio de conjunto en que se indique las medidas de carácter general, que conceptúe deben adoptarse.

Art. 17. La Junta de Administración, queda encargada de practicar en el año 1905, el censo de empleados, á que se refiere el Art. 63 de la ley, de manera á obtener los datos indispensables para calcular las erogaciones que en el futuro demandará la aplicación de la misma, según lo prescribe el inciso 4º del Art. 8º.

Art. 18. La Junta de Administración del Monte Pio Civil, elevará su presupuesto de gastos, dentro del corriente mes, á fin de que el Poder Ejecutivo le preste su aprobación y, dentro del mes de Noviembre próximo y, á los mismos efectos, elevará el proyecto de Reglamento interno, que prescribe el inciso 5º del Art. 8º de la Ley, á que se refiere este decreto.

Art. 19. El personal rentado de la Caja del Monte Pio Civil, será tratado á los efectos del Monte Pio, en las mismas condiciones que el personal civil de que había la ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Causa fiscal

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital para que, en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre Tabaco, por el señor Juan Dominguez Vega, cuya suma asciende á un mil pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo licencia para ausentarse á Europa al Veterinario de 3ª clase don César Casares.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vista la solicitud que antecede y atento á los motivos en ella expresados,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia, para ausentarse á Europa, por el término de un año, al Veterinario de 3ª clase, don César Casares, á fin de cursar la Escuela de Veterinaria de Alfort (Francia).

Art. 2º Durante el año de su permanencia en el extranjero, el mencionado Veterinario gozará de su sueldo, prest y gratificación de servicio que por su empleo actual le corresponda; además veinte pesos oro sellado ($ 20 o/s) en concepto de suplemento que por Superior Decreto de fecha 14 de Abril ppdo. se acordó á los Oficiales que siguen estudios en Europa.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación liquidará al Veterinario don César Casares, la cantidad de trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 320 m/n) importe de dos meses de su sueldo, prest y gratificación de servicio que se le asigna, sin cargo y por una sóla vez, para sufragar sus gastos de viaje.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

II

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Abril 12 de 1904.

Considerando que es urgente proceder á la adquisición de un motor á kerosenne, para la bomba del pozo semisurgente del Campo de Mayo, por cuanto el existente se encuentra en muy mal estado para efectuar el trabajo necesario,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la 5ª División del Gabinete Militar con los señores Pruden y Hand para la compra de un motor á kerosenne de once caballos de fuerza y accesorios bajo las condiciones establecidas en dicho contrato, por la suma de *un mil ciento treinta* pesos oro sellado, la que se imputará á la Ley 4290.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—J. R. FERNÁNDEZ.

III

Aprobando planos

Buenos Aires, Abril 29 de 1904

Visto lo expuesto en la precedente nota que acompaña los planos, especificaciones y presupuestos preparados por la 5ª División del Gabinete Militar, relativos á la construcción de un pozo semisurgente en el Cuartel de Liniers; y considerando que los Cuarteles deben disponer de una provisión de agua no solamente abundante, sino también perfectamente apta para la alimentación, y teniendo en cuenta, por otra parte, que es de presente necesidad que llene estas condiciones la provisión de agua del Cuartel de Liniers,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, especificaciones y presupuestos confeccionados por la 5ª División del Gabinete Militar con destino á la perforación de un pozo semisurgente en el Cuartel de Liniers.

Art. 2º La 5ª División del Gabinete Militar procederá inmediatamente á sacar á licitación la perforación del pozo semisurgente en el Cuartel de Liniers, de acuerdo con los planos, especificaciones y presupuestos aprobados por el presente Decreto y que asciende á la suma de trece mil trescientos veintidós pesos (13.322 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER. W. ESCALANTE.

IV

Aprobando planos

Buenos Aires, Junio 10 de 1904.

Debiendo procederse, de acuerdo con la autorización de la Ley 4290, á la construcción de un Cuartel para Caballería y uno para Infantería en la Capital Federal, y siendo necesario que tal construcción responda á las exigencias de comodidad, higiene, ornato y estética que, por su ubicación, deben llenar edificios destinados á tal fin,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases formuladas por el Ministerio de Guerra, para realizar un concurso de planos, para dos Cuarteles, uno de Caballería y otro de Infantería, á construirse en la Capital Federal.

Art. 2º Fijase la cantidad de diez mil pesos moneda nacional para premios y gastos de publicación con tal objeto, que se imputarán á la Ley 4290.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Jefe de la División de Instrucción.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la División de Instrucción, al señor Contraalmirante don Onofre Betbeder.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Juan C. Sívori la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n.) importe del depósito efectuado en Tesorería General el 12 de Julio ppdo. según recibo otorgado por la Contaduría General bajo el Nº 1814, al solicitar patente de invención por un nuevo procedimiento para producir electricidad adaptable á los cinturones eléctricos en conbinación con imanes vitalizados, denominado «cinturones eléctricos» bio magnéticos del Profesor Sivori», en razón de haberle sido denegada.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase la correspondiente orden de pago por separado, comuníquese, publíquese, tómese nota y, fecho, pase este expediente á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la Repúblida—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Schelp y Schelp la devolución de la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General el 23 de Julio ppdo. al solicitar el registro de una marca de comercio, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, á los señores Schelp y Schelp, la cantidad expresada en el artículo primero del presente decreto.

Art. 3° Publíquese en el Boletín Oficial, tómese nota y, fecho, pase al Departamento de Hacienda, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Acevedo y Cia. la devolución de la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) que abonaron al solicitar el registro de la marca «Elena» en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á don Ismael J. Diaz, en representación de los señores Acevedo y Cia. la cantidad estipulada en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° Tómese nota y publíquese.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Autorizando á la División de Inmigración á efectuar una licitación pública.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Atorízase á la División de Inmigración, para llamar á licitación pública, por el término de 30 días, para la provisión de pan, carne, verduras y víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1905.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registo Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Autorizando á la División de Inmigración á efectuar una licitación pública.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Inmigración, para llamar á licitación pública por el término de 30 días el servicios de acarréo de equipajes de inmigrantes en la Capital, durante el año de 1905.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Autorizando á la División de Inmigración á llamar á licitación pública la provisión de carbón durante el año 1905.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Inmigración para llamar á licitación pública, por el término de 30 días, para la provisión de carbón Cardiff y carbón de Piedra, para el motor de la luz eléctrica y cocina respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año de 1905.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Autorizando á la División de Inmigración á efectuar una licitación pública.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la División de Inmigración para llamar á licitación pública por el término de 30 días, al servicio de transportes de inmigrantes por vía fluvial durante el año de 1905.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

No haciendo lugar á lo solicitado por el señor Emilio Fressart de una pertenencia minera.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente; y resultando que la boratera solicitada por el señor Emilio Fressart, en el Territorio de los Andes, bajo el nombre de «Igualdad», se superpone á la que con el nombre de «Sarmiento» fué denunciada con anterioridad por el señor Juan M. Richards; atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por el señor Emilio Fressart, en el presente expediente, y vuelva á la División de Industrias para que, previa reposición de sellos, lo archive.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

No haciendo lugar á un cambio de ubicación.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente, en el que don León Syvet solicita cambio de ubicación, al punto que indica, de la superficie de 131 hectáreas y fracción, del lote N° 8 al Norte del Rio Santa Cruz, parte de las veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con la Ley N° 3053 le fué adjudicada en propiedad, otorgándosele el respectivo título con fecha Noviembre 2 de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido del recurrente importa una permuta, operación que el P. E. no está facultado para efectuar; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al cambio de ubicación solicitada por don León Syvet y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Mandando extender un título

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Carlos Christierson solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Chaco que le fué adjudicada de acuerdo con la Ley N° 2875 de Noviembre 21 de 1891, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de Julio 21 de 1900 se declararon cumplidas por el recurrente en esa tierra, las obligaciones establecidas por la citada ley, ordenándose le fuera escriturada en propiedad con expresa constancia de que quedaba hipotecada en garantía del pago de su precio;

Que no consta haberse otorgado ese título, y de los informes producidos resulta que el recurrente ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Carlos Christierson el título de propiedad de diez mil hectáreas en el territorio del Chaco, ordenado por Decreto de Julio 21 de 1900, libre de todo gravamen, en razón de haberse satisfecho totalmente el precio de de esa tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Vetando una ley

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1904.

Al Honorable Congreso de la Nación—

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. de acuerdo con el Art. 72 de la Constitución Nacional, sometiendo á su consideración algunas observaciones respecto al adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza la venta al Teniente coronel don Eliseo E. Argüello, de quince mil hectáreas de tierra fiscal, el cual ha

sido recibido en el Departamento de Agricultura el 6 del corriente mes.

El Poder Ejecutivo reconoce que ha sido de estricta justicia premiar los esfuerzos y sacrificios que se han realizado para conquistar al desierto y entregar á la civilización sus vastas zonas, y así lo ha entendido V. H. al sancionar varias leyes especiales que acordaban ventas de tierras a militares; pero, en el caso presente, el Poder Ejecutivo observa que el Teniente coronel don Eliseo E. Argüello ha recibido ya la superficie de dos mil cien hectáreas como premio en tierra pública que por ley del Honorable Congreso se acordó á los expedicionarios al Río Negro.

Este proyecto de ley establece como únicas condiciones de adquisición las de la Ley Nº 2875, que fué derogada por la Ley de Tierras vigente y determina como precio por legua la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional que es muy inferior al valor corriente en cualquiera de los territorios nacionales y el mínimum fijado por la actual legislación.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo tiene en ejecución el plan general de enajenación de la tierra fiscal, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Nº 4168 de 8 de Enero de 1903, habiendo ofrecido al público varias zonas en todos los territorios y la promulgación de la ley que se observa puede alterar ese plan, con perjuicio de los intereses públicos.

Sin desconocer la facultad de V. H. para acordar la venta de tierras en la forma de que se trata, el Poder Ejecutivo somete á la alta consideración de V. H. las observaciones enunciadas.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

MANUEL QUINTANA.
DAMIAN M. TORINO.

XII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de Septiembre 18 de 1902 se acordó en condominio á los señores Arturo Isola y Eduardo Pacheco, el lote Nº 108 de la Colonia Nahuel Huapí, sin que, hasta la fecha, se haya presentado el señor Isola á retirar el respectivo boleto provisorio, ni tomado posesión de ese lote; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectificase el Decreto de Septiembre 18 de 1902, en la parte que acuerda en condominio á los señores Arturo Isola y Eduardo Pacheco la concesión del lote Nº 108 de la Colonia Nahuel Huapí, entendiéndose que esa concesión se otorga únicamente al señor Eduardo Pacheco dejándose sin efecto el condominio con el señor Isola, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

Denegando un pedido

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente, en el que el Gobernador del Territoio de Tierra del Fuego, solicita se autorice al Juez de Paz de Ushuaia para otorgar los títulos de propiedad de las tierras de ese territorio que se ordenen extender, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley Nº 3245 de Julio de 1895 autoriza en su Art. 1º á los Jueces de Paz de los Territorios Nacionales para otorgar escrituras públicas en los casos de no existir en el Territorio Escribano de registros ó ausencia é impedimento de los existentes, exceptúa expresamente de esa autorización las escrituras de compraventa, hipotecas ú otras que se refieran á la transferencia ó modificación de dominio sobre bienes raíces.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras Colonias y lo ditaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el Gobernador del Territorio de Tierra del Fuego y vuelva este expediente para su archivo, á la División de Tierras y Colonias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Miche, arrendatario del ángulo Noroeste del lote Nº 6, fracción D, Sección CIII del Territorio del Chubut solicita que, al vencimiento de su contrato, en 7 de Enero de 1905, se le permita seguir ocupando esa tierra mediante el pago del canon establecido y hasta tanto el Poder Ejecutivo no disponga de ella; de acuerdo con las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición alguna que autorice el arrendamiento de la tierra fiscal en la forma solicitada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por el señor Eduardo Miche, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XV

Excusación del señor Ministro de Agricultura.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

A. S. E. el Señor Presidente de la República.

Estando estrechamente vinculado por lazos de parentezco, con el señor don Francisco Uriburu, ruego á V. E. se sirva eximirme de entender en el presente asunto.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

D. M. TORINO.

XVI

Aceptando una excusación

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Atentas las causales invocadas por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación interpuesta por el señor Ministro de Agricultura, y nómbrase para entender en el presente asunto al señor Ministro de Obras Públicas, que es el que sigue en el orden de la ley.

Art. 2º El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
CARLOS IBARGUREN.

XVII

No haciendo lugar á un cambio de ubicación.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Benito Cuesta solicita cambio de ubicación de las 2500 hectáreas en el Territorio del Chubut, Sección B II, fracción D, letra C, del lote 23, que en 30 de Abril ppdo., le fueron adjudicadas en venta; de acuerdo con el Decreto de 28 de Enero de 1902,

RESULTANDO:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de haber sido inducido en error por las referencias contenidas al dorso de los planos que sirvieron para la venta de esas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que la cita del explorador Onelli sobre la existencia de aguadas que menciona el señor Cuestas, no se refieren al lote que él eligió, sino á otros, como resulta de lo informado por la División de Tierras y Colonias, no existiendo por lo tanto, error en las referencias de las tierras vendidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por don Benito Cuestas, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XVIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente; en el que la sucesión de don Ceferino Girado solicita la ubicación de 5702 hectáreas y fracción en la parte Este del lote Nº 8 fracción D. Sección XIV del territorio de la Pampa, para integrar las quince mil hectáreas que por Decreto de Febrero 10 de 1900, le fueron adjudicadas en propiedad en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de Tierras Públicas del año 1878, y

RESULTANDO:

Que la tierra solicitada se halla afectada por un contrato de arrendamiento, celebrado con el señor Fernando Seijo,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por la sucesión del señor Ceferino Girado la que deberá ubicar esa superficie en tierra fiscal libre de adjudicación y reserva, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIX

Destinando á la Colonización tierras en Misiones.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Visto este expediente; en el que la Gobernación del Territorio de Misiones, solicita autorización para entregar á la colonización las tierras situadas sobre la picada abierta entre las colonias «San Javier» y «Cerro Corá», y dar posesión de los lotes á los colonos que los solicitan, y

RESULTANDO:

Que la División de Tierras y Colonias

manifiesta no haber inconveniente en acceder á lo solicitado é indica á la vez la necesidad de reglamentar la forma en que se ha de acordar los lotes resultantes y las obligaciones de cada poblador,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Gorbernación del territorio de Misiones para entregar á la colonización las tierras situadas sobre la picada abierta entre las colonias «San Javier» y «Cerro-Corá», bajo las siguientes condiciones:

a) Cada poblador podrá ocupar una superficie de quinientos metros lineales con frente á la picada y extenderse hasta mil metros de fondo;

b) La línea del frente correrá paralela á la del eje de la picada, dejando un ancho de veinte metros, que despejará del monte.

c) Acordada la concesión, se aplicarán á ella las condiciones establecidas por la Ley de Tierras vigentes y su Decreto reglamentario.

Art. 2º La Gobernación de Misiones deberá dar cuenta á la División de Tierras y Colonias de las adjudicaciones que efectúe; y vuelva este expediente á esa División, á sus efectos,

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XX

Ordenando la remisión de datos á la División de Inmigración.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1904.

Atendiendo á la afluencia de inmigración que ocurre en el corriente año y á la tendencia que se observa en ellos de radicarse en el país, adquiriendo terrenos, como lo manifiesta la División de Inmigración.

Teniendo presente los Decretos de fechas 9 de Septiembre de 1902 sobre ventas de tierras en las colonias nacionales del Departamento Unión (Córdoba); Pringles, Roca, Conesa, Gallegos, Rivadavia, Sarmiento, Formosa y Resistencia; los Decretos de 2 de Noviembre de 1903, sobre tierras para colonia en Santa Cruz «zona del Cabo Blanco»; en el Neuquen, «zona Andina»; el Decreto de 4 de Diciembre sobre tierras para colonia en Santa Cruz «zona San Julián»; el Decreto de 6 de Julio del corriente año, sobre venta de ciento veinticinco leguas de tierra al Sur del Río Santa Cruz y los derechos de Agosto 19 sobre tierras en la Pampa y Río Negro para colonias agrícolas; el Decreto de 12 de Septiembre sobre subdivisión de lotes para colonización agrícola en Nahuel Huapí, y, finalmente, el Decreto de 10 del corriente sobre caducidad de lotes en la colonia Yeruá, Provincia de Entre Ríos; cuya suma de tierras disponibles pueden recibir una gran masa de inmigrantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La División de Tierras y Colonias comunicará á la División de Inmigración, mensualmente, la nomina de los lotes vacantes en todos los territorios y colonias nacionales que esten en oferta conforme á la Ley de Tierras vigentes, para ser ofrecidos á los inmigrantes á su llegada, con suficiente número de planos, descripciones y condiciones de venta.

Art. 2º La División de Inmigración informará á los inmigrantes por medio de sus oficinas de intérpretes é informes verbales y oficina Nacional de trabajo; y por la correspondencia que mantiene con el exterior, de las tierras que se encuentren disponibles, y en el caso que juzgue necesario reservar determinados lotes por un tiempo prudencial por pedírselo así personas del exterior, lo comunicará al Ministerio de Agricultura, para los fines que convenga.

Art. 3º Las demás Divisiones de este Ministerio que adquieran noticias del orden económico relativas á los territorios nacionales, que puedan ser convenientes para atraer población á ellos, las comunicarán á la División de Inmigración sirviendo estos datos para informar á los inmigrantes.

Art. 4º Los únicos datos sobre estadística agrícola que se reputan oficiales y que deberán publicarse como tales, son los suministrados por la División de Estadística del Ministerio de Agricultura, la cual deberá instruir periodicamente á la División de Inmigración de los informes que reciba de sus corresponsales á fin de que se hagan conocer estas noticias á los que quieran emigrar del extranjero para nuestro país.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombres de estaciones del ramal de Olavarría á Bahía Blanca del Ferrocarril del Sur.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

Oidas las observaciones del representante del F. C. del Sur y siendo exacto que el ramal de Olavarria á Bahía Blanca está librado al servicio público desde Julio de 1903 y que son conocidas sus estaciones por los nombres designados por el Gobierno de la la Provincia de Buenos Aires; habiendo quedado en suspenso la resolución de Noviembre 6 de 1903, no siendo conveniente alterar la nomenclatura de estaciones, respetando los nombres locales, fuera de las que por hallarse repetidos en otras líneas pueden dar lugar á confusiones perjudiciales,

SE RESUELVE:

1º Los nombres de las estaciones del mencionado ramal, serán los siguientes:

Estación,	kilómetro	346^{872}	Querandíes.
»	»	360^{264}	Santa Luisa.
»	»	376^{761}	Durañona.
»	»	390^{618}	Santa Elena.
»	»	404^{253}	Santamarina.
»	»	419^{093}	Laprida.
»	»	430^{237}	Las Hermanas.
»	»	442^{908}	Paragüil.
»	»	469^{505}	Krabbe.
»	»	472^{427}	Reserva.
»	»	489^{913}	Pringles.
»	»	506^{140}	Stegman.
»	»	519^{425}	Peralta.
»	»	544^{441}	S'rra de la V'na.
»	»	563^{990}	Estomba.
»	»	580^{079}	Cabildo.
»	»	601^{946}	Corti.
»	»	617^{287}	E'me Grumbein
»	»	689^{054}	Grumbein.

2º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 221

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

ORGANIZACIÓN DE LA 1ª REGIÓN MILITAR Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL—NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DE JUNTA DE EXCEPCIONES—CAMBIOS DE DESTINO—DEJANDO SIN EFECTO EL PASE DE VARIOS OFICIALES Á LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE ARTILLERÍA É INGENIEROS Y PASE DE OTROS COMO ALUMNOS—NOMBRAMIENTO DE EDECANES DE LA PRESIDENCIA—BAJA DE UN ARTESANO—EDICTO.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904. Debiendo procederse á la organización y nombramiento del personal de la 1ª Región Militar, por exigirlo el buen servicio, fiel cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes; y de acuerdo con lo dispuesto en el Superior Decreto de fecha 27 de Diciembre de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las tropas que guarnecen la 1ª Región Militar constituirán una división, compuesta de tres brigadas, que se denominarán 1ª, 2ª y 3ª, y tendrán sus cuarteles generales en Campo de Mayo, Liniers y ciudad, respectivamente.

Art. 2º Nómbrase Comandante en jefe de la citada Región, al señor Jefe de Estado Mayor del Ejército, General de brigada don Carlos Smith; Jefe de Estado Mayor de la misma, al señor Teniente Coronel, diplomado de Estado Mayor, don Ezequiel Pereyra; y Jefe de Detall, al señor Teniente coronel don Cornelio Díaz.

Art. 3º Nómbrase Jefe de la 1ª Brigada, al señor Coronel don Antonio Giménez; Jefe del Estado Mayor y del Detall de la misma, al señor Mayor diplomado de Estado Mayor don José E. Belloni.

Art. 4º Nómbrase Jefe de la 2ª Brigada, al señor Coronel don Alberto Cáceres; y Jefe del Estado Mayor y Detall de la misma, al señor Mayor don Rodolfo Martínez.

Art. 5º Nómbrase Jefe de la 3ª Brigada, al señor Coronel don Gregorio López, con retención del mando del Regimiento 8º de caballería de línea; y Jefe del Estado Mayor y del Detall de la misma, al señor Mayor don Enrique Murgaiondo.

Art. 6º La 1ª Brigada, estará formada por:

Tropa

1er. Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea.
1er. Batallón del Regimiento 7º de infantería de línea.
Regimiento 4º de caballería de línea.
» 9º » » »
Batallón Nº 1 de Ingenieros (zapadores).
Servicios auxiliares, los reglamentarios.

Art. 7º La 2ª Brigada, estará formada por:

Tropa

Regimiento «Granaderos á caballo».
» 2 de artillería de campaña.
1er. Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea.
Batallón del Tren.
Servicios auxiliares, los reglamentarios.

Art. 8º La 3ª Brigada, estará formada por:

Tropa

1er. Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea.
1er Batallón del Regimiento 3º de infantería de línea.

Regimiento 8 de caballería de línea.

Servicios auxiliares, los reglamentarios.

Art. 9° Asígnase tres Ayuntes y dos Archivistas para el servicio del Cuartel General del Comandante en jefe; y dos Ayudantes y dos Archivistas para cada una de las tres Brigadas que constituye la División, hasta tanto se determine la planta orgánica de los Cuarteles Generales.

Art. 10. Los cuerpos que componen la presente División, continuarán en sus respectivos acantonamientos.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, etc.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Octubre 18 de 1904.—Habiéndosele concedido licencia al Presidente de la Junta de Excepciones de la La Rioja, Mayor don Leandro Anaya,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Presidente interino de la expresada Junta, al Mayor don Lorenzo Racedo, mientras dure la licencia acordada al titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 18 de 1904.—Habiendo sido constituído en prisión el Secretario de la Junta Permanente de Excepciones del Neuquen, Capitán don Alberto Aranzadi,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Secretario interino de la referida Junta al Teniente don Roberto Winkelman, del Regimiento 3° de Caballería de línea.

Art. 2° Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios al Regimiento 4° de artillería de campaña, el teniente 1° don Amilcar Carrá, de la Escuela de Aplicación de clases.

2° Comuníquese; publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY

Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—Vista la nota pasada por la dirección de la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios al Batallón 2 de Infantería montada, el teniente 2° don Juan C. Castellanos, de la Escuela Superior de Guerra.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1004.—Vista la solicitud que antecede y las razones en la misma expuestas,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Pase á revistar en la Plana Mayor Inactiva el teniente 1° don Manuel Frias, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea,

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase á continuar sus servicios, como auxiliar de secretaría de la Escuela Superior de Guerra, el alférez de artillería don Pedro J. Flairoto,

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Vista la nota pasada por la dirección de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Queda sin efecto el pase á la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, del teniente 1° D. Arturo Riveros, de la Escuela de Operarios Militares; teniente 1° D. Ignacio Chamorro, de la 3ª división del Estado Mayor del Ejército; teniente 2° D. Carlos Santillán, de la 4ª división del Estado Mayor; teniente 1° D. Julio M. Ortiz, de la 5ª división del Gabinete Militar; debiendo conservar su situación de revista respetiva.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pasen á continuar sus servicios como alumnos de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, el teniente 1° don Basilio B. Pertiné, del Batallón 2° de cazadores de los Andes; el teniente 2° don Nicolás C. Accamo, del Batallón N° 3 de ingenieros, y el subteniente don Juan Pistarini, del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infantería de línea.

2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar.* y archívese.—GODOY.

Por superior decreto fecha de ayer, han sido nombrados edecanes del Exmo. señor Presidente de la República, el señor coronel don Narciso Bengolea y tenientes coroneles don Amadeo J. Baldrich y Rodolfo Osorio.—GODOY.

Capital Federal, Octubre 17 de 1904.—Vista la solicitud de baja que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Concédese al talabartero del Regimiento N° 5 de caballería, don Genaro Aldecoa, la baja que solicita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, Teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza al teniente 2° don Guillermo Beaufrére, del Regimiento 2° de caballería de línea, para que, dentro del término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este juzgado de instrucción, calle 25 de Mayo N° 529, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por defraudación: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1604.—*Guillermo Mohr*, Teniente 2°, Secretario

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS, F. C. PROVINCIA DE SANTA FE

0310-P-904.—Octubre 6 de 1904. — Visto el precedente informe, y resultando que á pesar del aumento considerable de tren rodante que el F. C. Provincia de Santa Fe se propone introducir en su línea; la construcción de tinglados en aquellas estaciones, donde la producción de cereales se acumula, será un complemento requerido por la ley que determina su construcción, y, no obstante la argumentación hecha por la Empresa de aquél,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. O. de Santa Fe, que en el plazo de quince días, presente un plano tipo de los tinglados, que deberá construir en las estaciones que se indican á continuación y con la superficie que se expresa, para que puedan habilitarse en la próxima cosecha:

Est.	«Moisés Ville»	con una scie.	cta. de	200	m2
»	«S. Cristóbal»	»	»	100	»
»	«Kiló'tro. 85»	»	»	100	»
»	«Clusellas»	»	»	300	»
»	«Riló'tro 128»	»	»	200	»
»	«Aráuz»	»	»	100	»
»	«Kiló'tro 21»	»	»	100	»
»	«Larrechea»	»	»	100	»
»	«Joaquina»	»	»	100	»
»	«Monje»	»	»	150	»
»	«Kiló'tro 27»	»	»	100	»
»	«M. Gálvez»	»	»	100	»
»	«L. Leiva»	»	»	100	»
»	«S. Francisco»	»	»	100	»
»	«M. Redondo»	»	»	100	»
»	«A. Herrado»	»	»	100	»
»	«Kiló'tro 51»	»	»	100	»
»	«C. Pros'dad»	»	»	100	»
»	«Las Varas»	»	»	100	»
»	«P. del Molle»	»	»	100	»
»	«La Plavosa»	»	»	100	»
»	«Villa María»	»	»	100	»

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

BARRERAS EN EL PASO Á NIVEL ESTACIÓN MUÑIZ, F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

04932-P-904.—Octubre 1° de 1904. Visto nuevamente este expediente, referente á las barreras y guarda vía en el paso á nivel de la Estación Muñiz, cuya colocación fué ordenada por resolución de esta Dirección General, de fecha 9 de Julio último, con motivo del choque ocurrido entre el tren N° 13 y una jardinera, de acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de clausura de ese paso á nivel, presentado por la Empresa, con fecha 22 de Junio, pretestando que él no converge á ningun camino ó calle del lado Norte, etc., no es aceptable, por cuanto las cargas y descargas de los ganados que transitan por ese paso, obligan la concurrencia allí de los interesados,

SE RESUELVE:

Que la Empresa de Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, se esté á lo resuelto; fijándosele al efecto el último plazo de quince días, para que presente los planos respectivos, y, el de treinta días, para que termine las obras del referido paso á nivel; bajo apercibimiento de aplicársele la multa, que determina el artículo 92 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

NO HA LUGAR Á LA CLAUSURA DE UN PASO Á NIVEL, F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

01515-B-904—Octubre 5 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, en el que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, solicita autorización para clausurar el paso á nivel particular, ubicado en el kilómetro 460/610 de su ramal á Morteros, en virtud de que el propietario del campo á que aquél sirve, señor

Razeto, se niega á pagar el importe de su construcción; para lo cual, dice, ha obtenido la conformidad de dicho señor. De acuerdo con el informe precedente, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que el referido señor Razeto, ha manifestado que el pasaje le es necesario, para comunicar las dos fracciones de su campo y, que la empresa le exigió firmara un documento, declarando que preferiría la clausura del paso á nivel, antes que abonar el costo de los guarda-ganados;

Que dado lo actuado, resulta que se trata de un asunto de carácter enteramente privado, en el cual no le corresponde intervenir á esta Dirección;

Que el presente caso, no cae dentro de los previstos por el Decreto reglamentario, de fecha 12 de Abril de 1902, sobre apertura y clausura de pasos á nivel, en el que se detallan claramente las causas que deben servir de fundamento, para autorizar la clausura;

Que los guarda-ganados de la referencia, fueron colocados por orden de esta Dirección General, á raíz de un accidente ocasionado en el paso á nivel; siendo indispensable la conservación de los mismos, para la seguridad del tráfico,

SE RESUELVE:

1° No hacer lugar á lo solicitado.

2° Hacer saber á la empresa, que puede ocurrir ante quién corresponda, para obtener el pago de los guarda-ganados mencionados.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR EDUARDO AGRELO CONTRA EL F. CARRIL DEL SUR

03614-S-904.—Octubre 6 de 1904.—Vista la queja formulada por don Eduardo Agrelo contra la Empresa del ferrocarril Sur por retardo en el transporte de las consignaciones de carta de porte números 16726 de 18 de Marzo ppdo., y 21233 y 21234 de 22 del mismo mes, remitidas de Plaza Constitución á su consignación en Balcarce; resultando de lo actuado que en el transporte de la primera consignación se han empleado 198 horas y en el de las otras, 174 horas, y

CONSIDERANDO:

Que dada la distancia existente entre Plaza Constitución y Balcarce, debe emplearse 122 horas en el transporte de una carga, conforme lo dispone el artículo 222 del reglamento general de Ferrocarriles, por lo que, y habiéndose demorado más en los casos de que se trata, corresponde la aplicación del artículo 225 del reglamento mencionado,

SE RESUELVE:

Declarar: Que la empresa del ferrocarril Sud deberá abonar al querellante la parte del precio del transporte propocional á la duración de los retardos, ó sea el 62 % para la carga de carta de porte N°s 21233 y 21234, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Central Norte

RAMAL AL CHACO

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 8 DE OCTUBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 8-10-1904	Semana que terminó	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	108 90			
B. C. Equipajes y Encomiendas	0 20			
D. Cargas	412 30			
F. Telégrafo	9 76			
F. G. H. J. L. Varios				
Total $ m/n	531 16			

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
40 semanas 2 dias hasta el 8-10-1904	$ m/n	43.327 03

Suma anterior	$ m/n	42.795 87
» de la semana	» »	531 16
Total	$ m/n	43.327 03

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes				
Entrada por kilómetro de trenes				
Kilómetros de línea en explotación	160 —			
Entrada por kilómetro de línea	3 32			

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Noviembre y Diciembre, á saber: alfalfa 350.000 kilogramos aproximadamente.

Maíz morocho 350.000 idem idem avena 72.000 idem idem.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Lunes 24 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-24 de Octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno N°. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 14 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 7 del corriente, en el expediente 24124. D. 904, la siguiente;

ORDENANZA:

Art. 1° La preparación previa de la sangre, que consiste en desfibramarla para evitar su coagulación, deberá hacerse en recipientes enlozados, que se conservarán en perfecto estado de aseo.

Art. 2° El envío de la misma á los mercados y fábricas, deberá efectuarse en envases de material inoxidable y provistos de tapas higiénicas, de boca amplia para facilitar su lavado, semejantes á los que se usan para el reparto de leche.

Art. 3° Fíjase el plazo de treinta días, á contar desde la promulgación de esta Ordenanza, para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos anteriores.

Art. 4° La Administración de Matadero, Dirección Sanitaria y la Superintendencia de Mercados, quedan encargados de hacer cumplir esta Ordenanza.

Art. 5° Los que contravengan á lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3°, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional.

Art. 6° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OVARRIO.—*J. Matti.* v-25 de Octubre.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.

Por cuanto:

La H. Comisión Muninipal ha sancionado con fecha 11 del corriente en el expediente 15978 I. 1904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Desde la promulgación de la pre-

sente todas las construcciones que se ejecutan en los terrenos de sepulturas de los Cementerios del Oeste y de la Parroquia de Flores, se sujetarán á las siguientes condiciones:

a) Las balaustradas, rejas, cercos, ú otras construcciones de cualquier material que sean, no podrán tener mayor altura de sesenta centímetros sobre la vereda ó terreno adyacente. En ningun caso dichas construcciones podrán ser de madera.

b) Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior, las cruces, columnas ú otras construcciones de pa... análogas, las que en caso ...ar la altura indicada, requerirán un permiso especial del D. E.

Art. 2° Las construcciones existentes se sujetarán á lo dispuesto en la presente ordenanza al vencimiento de los contratos.

Art. 3° Los que infrinjan esta ordenanza serán penados con una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de demoler lo construído en contravención.

Art. 4° Comuniquese, etc.—OVARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OVARRIO.—J. *Matti.*

v-25-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 4 del corriente, en el expediente N° 31563-D-904, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Fíjase para la Compañía de Tranvías La Capital, desde el 1° de Enero de 1905, la tarifa uniforme de diez centavos por viaje directo en los coches de todas sus líneas de confesión municipal actualmente en explotación, tarifa que se reducirá á la mitad para los obreros en los coches y horas determinadas para ese servicio. Fíjase también en veinticinco centavos la tarifa entre la Plaza de Mayo y los Mataderos de Liniers.

Art. 2° La tarifa única entre Plaza de Mayo y Casa Amarilla será de cinco centavos, concediéndose á la Empresa la autorización necesaria para colocar un desvío terminal en las proximidades de dicha estación.

Art. 3° Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase: comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—J. *Matti.*

v-21-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2° Comuniquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

—

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 2 1/2 p.m. para el arrendamiento de la propiedad municipal, Victoria 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condisiones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-22-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 7 de Agosto de 1897 y 16 de Noviembre de 1903 y de Bonos Municipales de ley 20 de Enero de 1897, que el día 26 del corriente, á las 2 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la autorización correspondiente al vencimiento de 1° de Noviembre próximo,

FONDO AMORTIZANTE

Ley de 7 de Agosto de 1897....	$ 167.850
» » 16 de Noviembre 1903... »	1.669
Empréstito Municipal de 1897.. »	42.600

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará del 1° al 30 de Noviembre.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1904.—*El Secretario.* v-26 Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.-Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios*

v-31-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaz por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» N° 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*

v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la línea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación publica por el termino de treinta días desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se habrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario.* v-19 Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de riego de Villa Santa Rosa (San Luis). Los pliegos y documentos están á disposición de los interesados en la Inspección General de Irrigación (Casa de Gobierno, 3er piso) donde se abrirán las propuestas el 16 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—*El Inspector General de Irrigación.*

v-22-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1903. — Excmo. señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante. — Rodolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado Florida 478 de esta capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E. se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia.

La ubicación del terreno de mi referencia es la siguiente: el lecho del Río Cullen desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile siguiendo el curso del río aguas abajo hasta la desembocadura del río en el Océano Atlántico.

Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis del terreno, que es de propiedad fiscal no labrada, cultivada ni cercada. Es justicia etc. *Rodolfo Newbery.*—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de 1903, á la una y media pasado meridiano.—Conste. — *Garrido.* — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria spara que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ybarguren.* —Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903. —Notifíquese al interesado para que se coloque dentro de las prescripciones del Superior Decreto de Julio 1 de 1885 que dispone, que no se dé curso á los permisos de exploración y cateo, siempre que éstos no estén ubicados á cinco kilómetros de distancia de una mina ya registrada. *Hoskold*

Buenos Aires 14 de Junio de 1904.— En esta fecha me notifiqué.—*Rodolfo Newbery.* Excmo. señor Ministro de Agricultura: De conformidad á la notificación que me ha sido hecha en el expediente, letra-N-número-2453-1903 que se encuentra en la Oficina de Minas, vengo á declarar que el cateo que solicito en el Río Cullen, se halla fuera de los cinco kilómetros de la mina registrada y de conformidad con el Superior Decreto de fecha 1 de Julio de 1885.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904.—*Rodolfo New-*

bery.—Buenos Aires, Junio 17 de 1904.—Pase á la Dirección de Industrias para que lo agregue á sus antecedentes.—*B. Decoud*, Oficial mayor.—Buenos Aires, Junio 18 de 1904.. A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*E. E. García*.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*.

N° 816-v 27-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

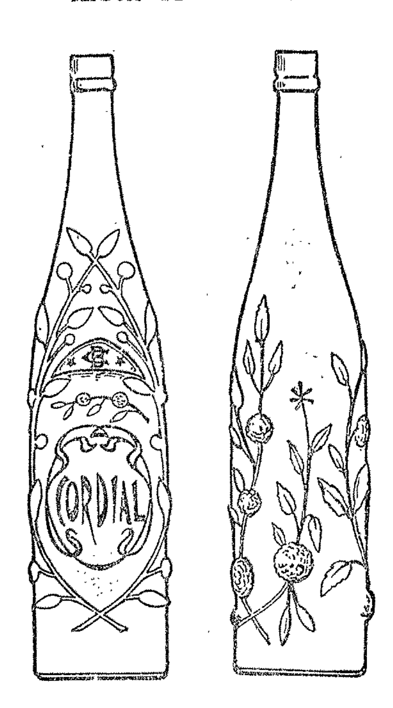
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.353



Octubre 11 de 1904.—Fausto Ponzano. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.387



Octubre 15 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.397

«ALEJANDRO»

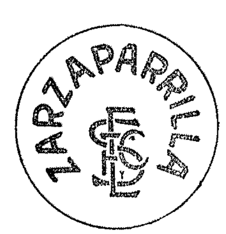
Octubre 18 de 1904.—Azevedo y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.392



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

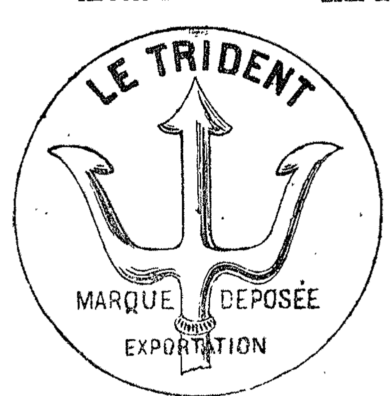
Acta Nº 14.398





Octubre 18 de 1904.—Espoueys Fréres, Sauveterre & Cíe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente refrescos. v 25-Octubre.

Acta Nº 14.384



Octubre 15 de 1904.—Hector Bés.—Distinguir los artículos de las clases 11 y 29. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.385

LA CORONA



Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cía.—Distinguir papel de estraza y bolsas de papel, clase 72. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.390



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

Acta Nº. 14.391



Octubre 17 de 1904.—Ferrando y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 1, especialmente harinas. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.381

«MONOPOLIO»

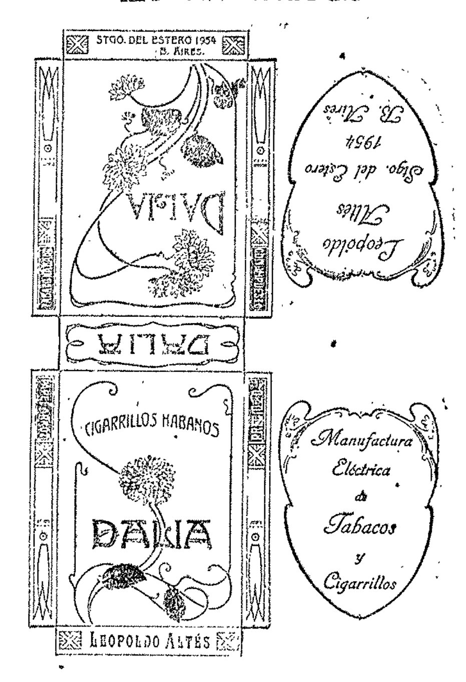
Octubre 15 de 1904.—Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarros. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.389

«EL PEBETE»

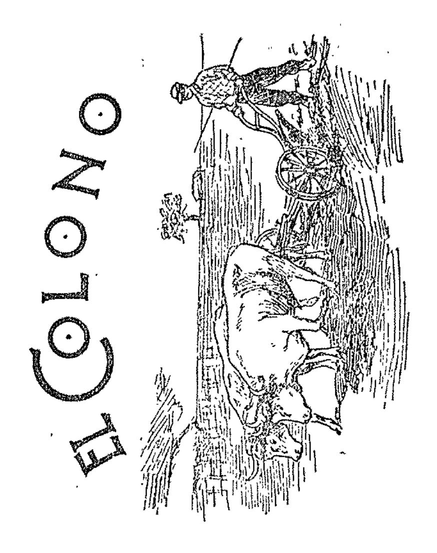
Octubre 15 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.382



Octubre 15 de 1904.—Leopoldo Altés.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.388



Octubre 15 de 1904.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v 22-Octubre.

Acta Nº 14.393



Octubre 17 de 1904.—Robert Graham.—Distinguir los artículos de las clases 1 y de 61 á 71. v-24-Octubre.

Acta Nº 14.378

VERY SPECIAL BLEND

"VETERAN"

SCOTCH WHISKY

TRAIN & Mc INTYRE LTD

GLASGOW.

ESTABLISHED 1845

Octubre 14 de 1904.—Train & Mc. Intyre, Limited.—Distinguir Whisky, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.362



Octubre 13 de 1904.—Scipion Mercier.—Distinguir los articulos de la clase 58.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.373



Octubre 13 de 1904.—Widmer y Saintot.—Distinguir vinos, clase 68.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.368



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci-devant Petrus Regout & Cº.—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.364



Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-22-Octubre.

Acta Nº 14.383

THIS LABEL AND SHAPE OF BOTTLE ARE REGISTERED
IMITATORS WILL BE PROSECUTED.

GINGER-WHISKY,

COMMONLY KNOWN IN THE INDIAN CLUBS AS

MACDONALD.

GENUINE FROM THE

THE ONLY ORIGINAL RECIPE

GINGER WHISKY

TRADE MARK

This Liqueur is made from very old pure Scotch Whisky and finest Jamaica Ginger, together with several herbs grown only in the Island of Islay. Invaluable to Sportsmen and others for warding off chills especially in malarious countries. An agreeable after-dinner digestive and recommended by the Faculty in cases of flatulency colic, spasms, &c., &c.

SOLE PROPRIETORS:

MACKIE & CO. DISTILLERS LTD.

LAGAVULIN DISTILLERY,

ISLAND OF ISLAY, ARGYLLSHIRE.

Octubre 15 de 1904.—Mackie & Company, Distillers, Limited.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente Whisky. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.380



AU COCA-KOLA & QUINQUINA

Le "KARRYK" préparé avec les meilleurs vins blancs de la région se recommande à toutes les personnes soucieuses de leur santé; ses principes actifs stimulent les fonctions de l'estomac sans pour cela l'irriter ni le débiliter.
Le "KARRYK" se prend pur dans un verre à Bordeaux ou même étendu d'eau ce qui ne nuit en rien à ses qualités apéritives.

MAISON DE FABRICATION

JULES FRANC

BERGERAC (FRANCE)

SUCCURSALES:

PARIS-BORDEAUX-TOULOUSE

Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un vino aperitivo, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.379



Octubre 14 de 1904.—Jules Franc.—Distinguir un aperitivo especial, clases 68 y 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.360

«EL QUIRQUINCHO»

Octubre 13 de 1904.—Hasenclever y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21 Octubre.

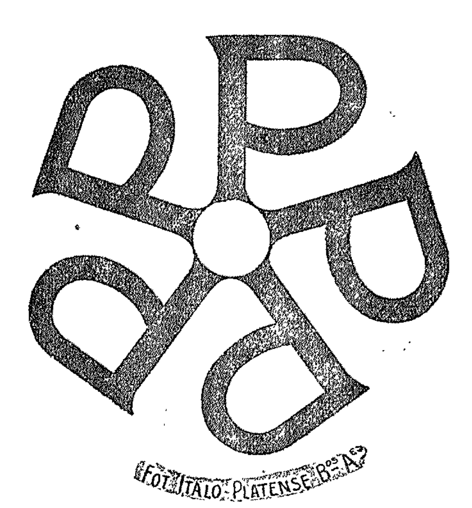
Acta Nº 14.372

«RIVADAVIA»

Octubre 13 de 1904.—J. Franco y Cía.—Distinguir alambres y varillas 8, clase 17, tanques 19, torniquetes, molinos, malacates, bombas, prensas, secadores de cueros y estiradores de alambres 22, carretería, aguateros, casillas y carrosería 25, tranqueras y varillas 30.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.377





Octubre 14 de 1904.—Piazza Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.358



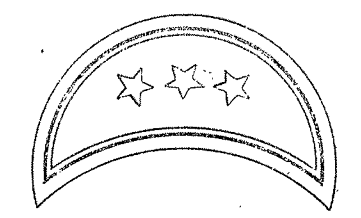
Octubre 13 de 1904.—Narciso y José M. Lozano.—Distinguir quesos, clase 64.
v-21-Octubre.

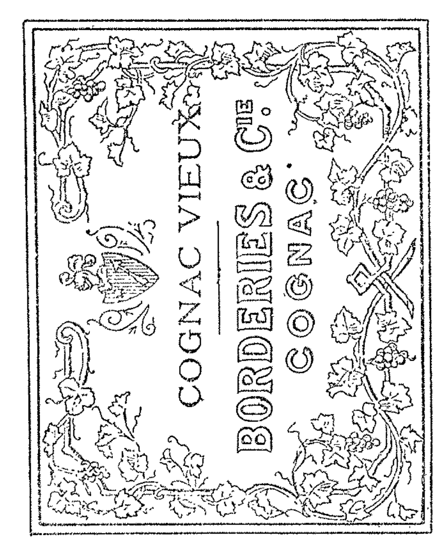
Acta Nº 14.394

«FLOORLAC»

Octubre 17 de 1904.—J. F. Macadam y Cía—Distinguir los artículos de la clase 33, especialmente barnices.
v-24-Octubre.

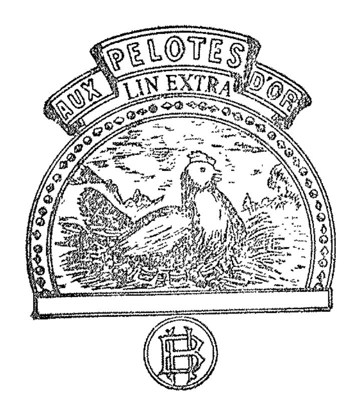
Acta Nº 14.376





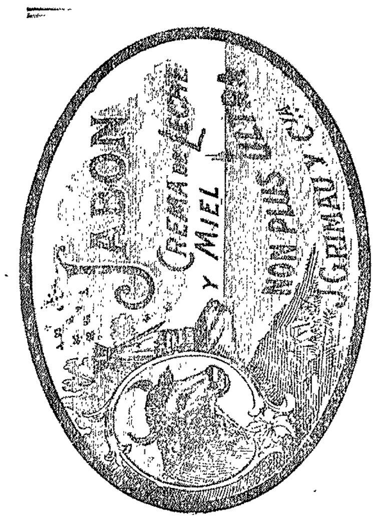
Octubre 14 de 1904.—José Massaroli.—Distinguir cognac, clase 68.
v 21-Octubre.

Acta Nº 14.365



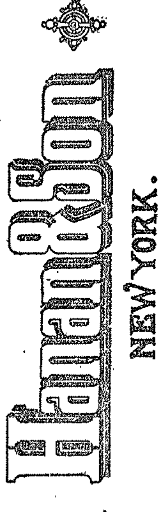
Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Octubre.

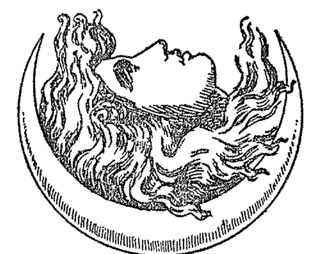
Acta Nº 14.375



Octubre 13 de 1904.—Juan Grimau y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente jabones.
v-21 Octubre.

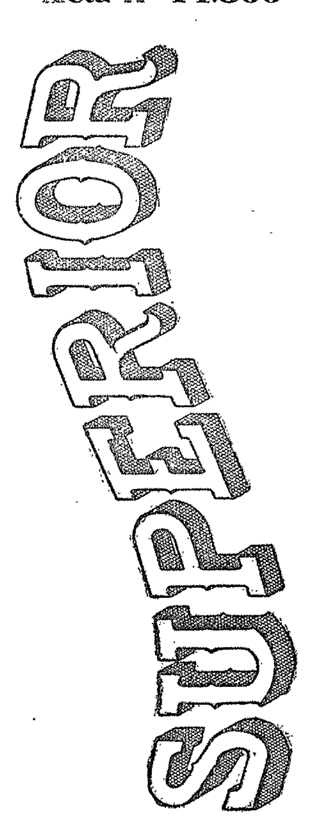
Acta Nº 14.363





Octubre 13 de 1904.—Hanan & Son.—Distinguir calzados, clase 53.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.366



Octubre 13 de 1904.—Sd. American Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.369

«MATEINA»

Octubre 13 de 1904.—Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate en hojas cortadas, clase 67.
v-21-Octubre.

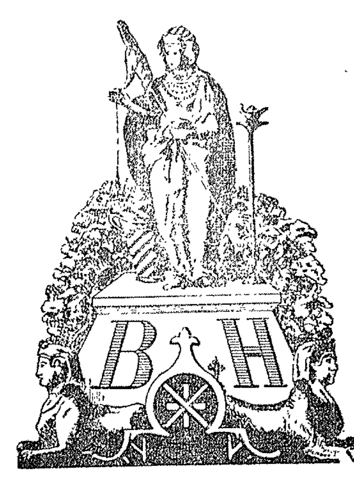
Acta Nº. 14.361

HOOSIER

Octubre 13 de 1904.—Sd. Americana Seeding Machine Company.—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.359

FIL du NIL



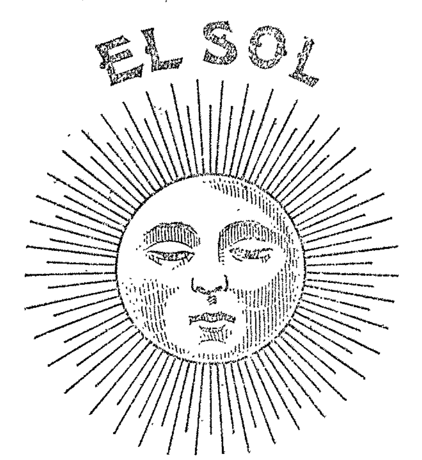
Octubre 13 de 1904.—Bonduel Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.367



Octubre 13 de 1904.—Sd. Cristalleries & Fayenceries Le Sphinx, ci devant Petrus Regout & C.ª—Distinguir artículos de vidriería, cristalería, lozas, cerámica y mayólica, clases 40 y 41.
v-21-Octubre.

Acta Nº 14.386



Octubre 15 de 1904.—R. y J. Carlisle Cía.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.345

LA VICTORIA



Octubre 7 de 1904.—Fernández Hnos. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-22-Octubre.

Acta Nº 14.396



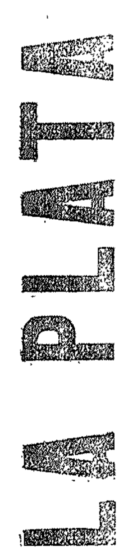
Octubre 18 de 1094.—Sd. Borden's Condensed Milk Company.— Distinguir un producto alimenticio especial, clases 70 y 80. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.395

«MELINI»

Octubre 18 de 1904.—Agustin Lanza.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente vinos. v-25-Octubre.

Acta Nº 14.051



Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distingir los artículos de las clases 65 y 66 (duplicada). v 25 Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.